



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0003-2015-PI/TC  
EXP. 0012-2015-PI/TC (Acumulados)  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
SAN MARTIN  
CIUDADANOS  
AUTO - INTERVENCIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

#### VISTO

El escrito de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
4. EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa solicitan intervenir, de manera conjunta, en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*. A tal efecto presentan el informe escrito titulado “Estándares internacionales sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada en materia legislativa”.
5. Dicho informe analiza las obligaciones internacionales del Estado peruano respecto del derecho a la consulta y al consentimiento de los pueblos indígenas; los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado frente a actos legislativos; y la consulta previa

MM



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0003-2015-PI/TC

EXP. 0012-2015-PI/TC (Acumulados)

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE

SAN MARTIN

CIUDADANOS

AUTO – INTERVENCIÓN

en materia legislativa de acuerdo con los estándares de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional Trabajo.

6. A juicio de este Tribunal, las entidades solicitantes sí cumplen con los requisitos necesarios para ser admitidas en calidad de *amicus curiae*, toda vez que del referido informe se aprecia que aquellas cumplen con ofrecer aportes técnicos especializados sobre el derecho a la consulta previa que es una de las materias controvertidas en el presente proceso de inconstitucionalidad.
7. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

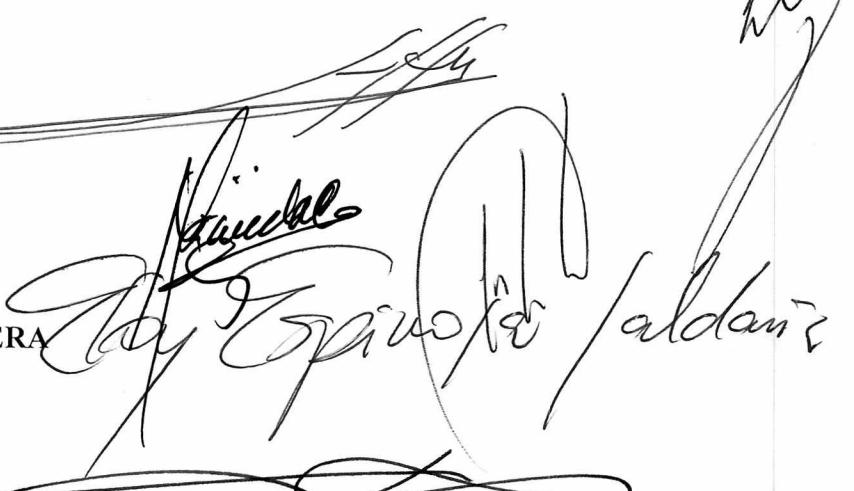
### RESUELVE

**ADMITIR** la solicitud presentada por la EarthRights International, la Fundación de Debido Proceso Legal y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa; y, por tanto, incorporarlas en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA



**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL